

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 21 de 2021. Informo a la señora Juez, que el Tribunal Superior de Popayán remitió el expediente de este asunto, confirmando los autos Nos 216 y 223 de fechas 12 y 24/08/2020 respectivamente, proferidos por este Juzgado, resolviendo condenar en costas a la parte demandada.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1040

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración de UMH
Radicación: 19001311000220190032600
Demandante: Yania Angélica Cerón Zúñiga
Demandado: Jaime Duban Valverde Chamorro

Vista la nota secretarial que antecede y previa su verificación, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y ESTESE a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil-Familia, en el proveído de segunda instancia calendado diez (10) de junio del presente año, por medio del cual **CONFIRMÓ** los autos Nos 216 y 223 de fechas 12 y 24 de agosto de 2020, proferidos por este despacho judicial, dentro del proceso declarativo de la referencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en la parte resolutive de la providencia emitida por la citada corporación la cual dispone:

“SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandante, al pago de costas generadas en esta instancia, las que se liquidaran conforme lo establece el artículo 365 del CGP. Como Agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) SMMLV TERCERO: (...).”

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del presente asunto.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, **PROCEDASE** por parte de la secretaria del juzgado, a la liquidación de costas respectiva.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 094 del día 22/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc85f745850e1afa7f7d3c006af5dfbe15c6ec02d39fd169ddd58
3d20c6f497a

Documento generado en 21/06/2021 07:40:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>